

J 1366/58



Decreto maravedis.

J 1366/58

SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA CON UN DÍA.

Vicente Láron en nombre de su Señor mando lo siguiente ordena  
rio en la Corte y Tribunal y de Rentas de la Ciudad de Borma y su Partido  
ante el Conde mayor ayer lugar en diez pares y diez que el Conde  
de aquella Ciudad barriendo bollado a mi parte en la puerta de las  
en el ingreso de su Conde ayer empezo a tratarle en ejercicio donde  
lugar a que otros se actúan en las causas civiles criminales y de  
Rentas y aunq; extra judicialmente le llevare el perjuicio quedara aguia  
en ello y quedaran invidos los demás. El Conde pena de muerte  
no solo no lo remediaré que ante bien continuando en ello le  
expongo razon de su dñe por cuyo motivo acudio ante el Conde  
explicando qd se le llevare mandar qd observase sus dños poniendo  
para ello sus Reales Titulos y en vista de ellos el Conde fijó su dñe ante  
el Correg. qd efecto poniendo el dñm. qd originalmente con dños  
titulos y autos endu Láron Sánchez y en vista qd provoydo el auto  
quedo a continuacion qd el dñm. por el qd parece quiera continuar en  
dar lugar aq; otros qd actúen en causas criminales qd poniendo contra  
la verdad qd no son actuadas en Civil y protesta esta novedad Cong.  
qd notoria qd imposibilidad en mi parte qd causas siendo qd jamas  
sele a negado a ocurrir qd a mandado aunq; no fuere ejecutado intitanc  
do con este medio qd no se pueda valer qd oficial alguno siendo  
aun qd tiene dos el uno qd al dñm. qd Borma qd y el otro sobre ambos  
Alfons y Gutierrez qd intitulado en todo qd tienen observar qd resuenda por  
este medio bulnezarle su dñe qd tiene presente el perjuicio qd cause  
ala Realidad qd dñm. qd y al Marq; qd dñm. mi parte qd Realidad porlo  
qd padecio en el tiempo de la guerra qd lealtad lo tanto =

El dñm. qd pidió qd se le mande qd lle obren y guarden sus Reales Titulos  
y la posesion qd en calidad de Almogora y dice qd goras mibun  
de a todos los demás qd se estableció qd no actúen causas Civiles Criminales  
ni Rentas en los burgos ordinarios sacandoles -

á otros los multas q̄ han incurrido am̄ por cesar de oficinas  
para q̄ no tengan facultad como las comunitas q̄ les corresponden  
a cada uno q̄ multan a los autres q̄ le han obedecido á este fin  
hecho saber y las demás q̄ Uc. hubiere con consentiente que avr̄  
a su servicio q̄ para ello.

Otra s. M. q̄ puso fin al presente tiempo se han seguido diferentes cau-  
sas con varios de otros q̄ q̄nq. en Cárceles como Criminales q̄ se han co-  
brado los daños q̄ ellos perteneciendo á mi parte como viene  
en q̄ q̄nq. Uc. suplico mande q̄ dos q̄nq. q̄ se hagan y pongan otras  
causas en el oficio de mi parte y le entregarán los daños q̄ por ellas  
hubieren llevado q̄ q̄nq. o sust. At. Supre

D. Joaquín Díaz Villaverde

W. Gascon

Qd. Zaragoza y resto de interiores del 1733. Han de ser  
puestas en la gaceta sin la q̄ se dice q̄ se  
siguió q̄nq. q̄nq. q̄nq. q̄nq.  
Francisco q̄nq.  
Mena q̄nq.  
Lagunilla q̄nq.